

Of. y P. villa de Vergara.

Juan Miguel de Ochoague, Hijo de S.S.,

P.D.

puesto a su obediencia con todo respeto dice,
Se advierte tam^b. que desde que se mudaron las Portas de Correos
que no se le à pagar
al duplicante
ora alguna por ser de la Nalixa de Mondragon, de manera
raron de los dos que cada semana se echan quatro viajes
Miercoles de Enero,
y Febrero, en que à aquella villa en los dias Domingos, Man
se ocupò en condu- tes, Tuesday, y Sabados, deteniendose en ella dos
ir à Victoria,
traer de ella noches en cada semana, y desde dho tiempo
las Cartas, segun no se le ha pagado nada medi alguno por este
obligacion an-
de se mudare la trabajo, el que devea se le pague, como tam-
Caxa de ella. bien el que se le pague el coto-fijo que se le
à depagar en lo sucesivo; favor que espera
de la justificacion de S.S. a su obediencia,
queda su rendido Hijo.

Juan, Miguel de Ochoague

[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely from the 18th or 19th century. The text is spread across the page with some larger, more distinct words or phrases visible.]

P.D.
Poco sabe
quien responde
a los foros
de la Depresion
con armario
cerro, que la
a ponerla en
alg Correo
de con acuer
or Quere

S. J. Man. Opt. & El cono Antrómic

[illegible]

—

Handwritten signature or name at the top of the page.

Main body of handwritten text, appearing as several lines of cursive script across the page.

L. N. y L. P. de Lug. una o las prates de la N. y L.
L. Prov. de buypura han paut. al. S. con la ma. con
cion: que de innumen. tpo a ora paut, e han paut
tido las cartas de sus vecinos en la caja de la ciudad
de Victoria, a donde las recogia, o un mensajero q la
v. a embiaba p. ellas, o al de alg. otro Pueblo de la ca
cania, a q. se encargaba de su conduccion.

Pagaba mas, o pagaba menos la v. a a su conduccion se
gun hevan mas, o menos beneficios los parientes q
havia, mas, o menos los parientes q habia a la con
duccion: pero se creaba o creida con exactitud, y
satisfaciendo en Victoria los pautas todos, logrando la
vecinos sus correspond. de la N. y L., con prontitud,
y con equidad, castigando la v. a al conduccion. si no se
cumplaba de lleno su oblig.

Asi como este ramo de combinacion publica en co
mun satisfac. hasta q. en la casa de la N. y L. en
sus ma. de Victoria en carta de la N. y L.
la nob. de... (conduccion la carta).

No de p. de sentirse una inob. por la v. a se conforma
con ella, privando a sus hijos del mensajero q tenian a
Victoria, y de q. despreciaban no pautas conductiones
y reduciendose, a traer y llevar los pligos de q. paut. a
la casa de Monragon.

In me. de q. la d. de la N. y L. en esta nueva casa, q
como de ramos muy cortos, no puede ser fructuosa a
q. la N. y L. se creyese con toda exactitud, desprecia
la v. a con incombinacion, p. no se molera a la sup. a
ciudad: pero que la N. y L. que le heva mueria esta tole
rancia se halla con carta del mismo Angulo en q in
traducia la carta de la N. y L. paut.

disp. 6602. años p.^a ayuda de costa de conduc.^{on}

Hicieron ver a este caso que no hiza conforme esta nueva pro-
videncia, con la q.^d dio al establecer la nueva casa de Mon-
dragon, que no podian las Rep.^{as} cargar con la p.^a de
poner conductores separados a la nueva casa, y pagar
la conduc.^{on} de la antigua, que no lograban utilidad, ni com-
binencia alguna: que tampoco pago la V.^a su renta de
en tpo alguno, ni cantidad fija y determinada, sino va-
ria y arreglada alas combinencias q.^d la facilitaba el
numero de conductores p.^a atender a demandas, que logro
ocas. de estar muy bien servida p.^a hecho q.^d dio p.^a anual
les.

Estas razones hicieron a D.ⁿ Lariano la fuerza q.^d debian ser
quedo la V.^a en la libertad de nombrar a quel conduc.^{on} q.^d
fuese de su satisf.^{on} y en fuerza de esta, ha estado asi
logrando en alborada, no solo equidad en el precio de la
conduc.^{on} sino varias y muy buenas y haun nuevas con-
diciones p.^a la seguridad de las cartas, y se prompto re-
pardon.

Pero que el publico lograba p.^a estos medios las
ventajas que se pueden proponer, se halla la V.^a
con la novedad de q.^d D.ⁿ Luis de Candano como ma.^{or}
actual de la V.^a ha mandado al escrivano de Mondragon
no de los p.^a lugares de esta V.^a al conduc.^{on} nombrado p.^a
ella, sino al q.^d tiene puesto el mismo p.^a traer la carta
feta de la V.^a a Mondragon. Lo q.^d da p.^a causa q.^d de
mundo apestada la conduc.^{on} hacia Mondragon en dos
cientos r.^{os} v.^{os} es menester, q.^d los Pueblos se valgan del
mismo conduc.^{on} y no de los q.^d cada una tiene p.^a de satis-
facer p.^a q.^d asi con la contribu.^{on} de ~~cada una~~ todas ven-
ga ma.^{or} Haza el conduc.^{on} de Candano.

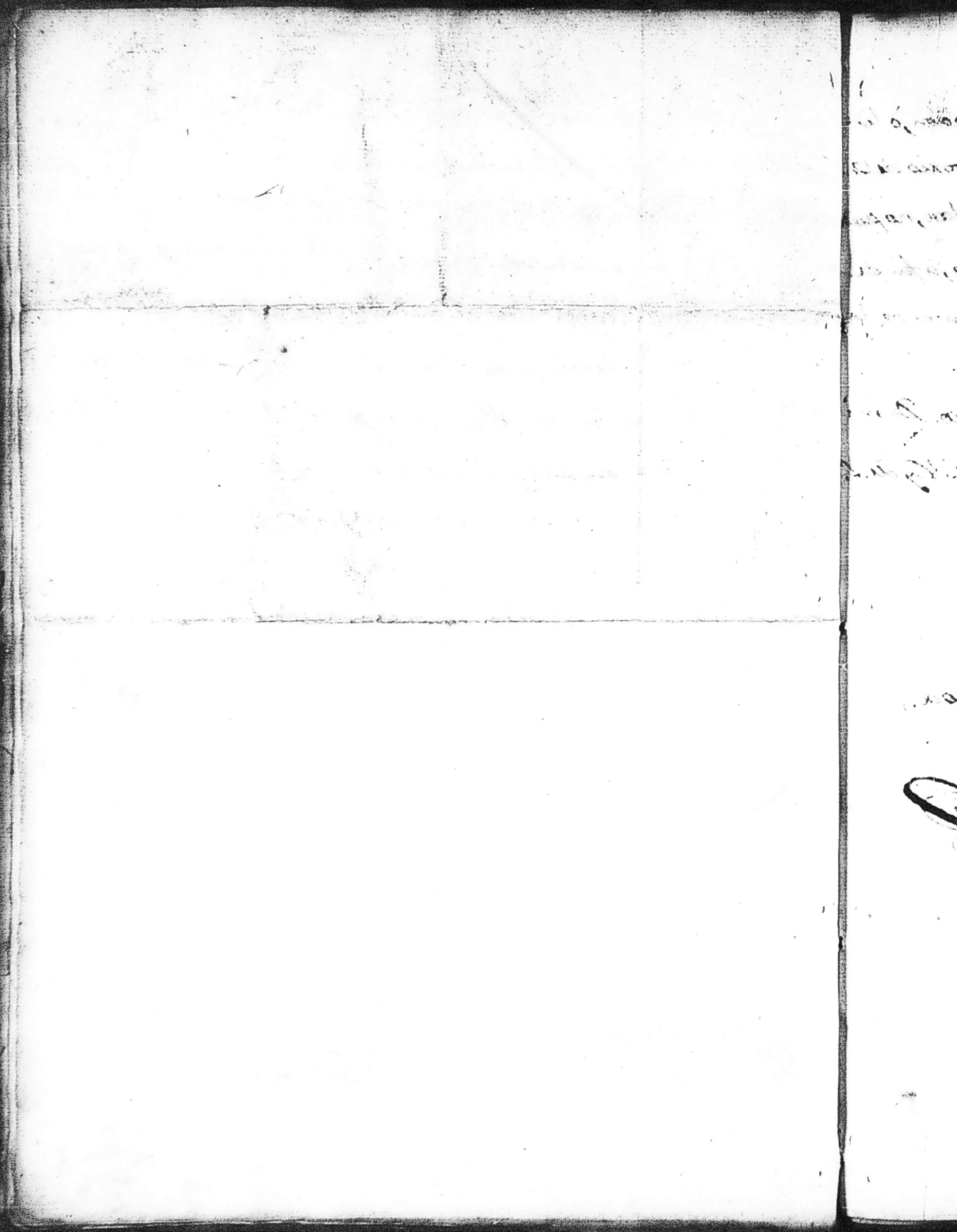
Barbata p.^a haurodrado una provid.^a el hecho visto
de q.^d el conduc.^{on} de Candano, no sabe leer, q.^d se habia
ley y vali de 3.^{as} personas p.^a el Repartim.^{to} de las car-
tas, y f.^a una cosa tan importante, como el giro de co-
nos, y correspond.^{on} al Publico no establecieng.^{on} no la
puede manejar p.^a sumario.

Pero han aydeado la V.^a q.^d tiene estado p.^a con
la de Angulo, q.^d poniendo las cartas en Mondragon, de

[illegible]

S. d. n. salva. ex Guenjaure

[illegible]



En el Registro de Diputaciones, que se ha li-
do en este Congreso, he hallado motivo para comu-
nicar a toda mi Republica copia de la Real
Resolucion dirigida a la Justicia Ordinaria de
esta Ciudad con fecha de S. de Mayo, y 11 de Abril del 1771, so-
bre preferencia de la Justicia a los Eclesiasticos en los
litigios, y firma, para inteligencia, y gobierno de
toda en las ocasiones, que puedan ofrecerse.

Participo a Vm. haver ganado en el Real
Consejo de Navarra el recurso de fuerza en la instan-
cia seguida con el Cabildo Eclesiastico de la Villa de
Burgos acerca del conocimiento en la Causa, que
pendia entre este y el D. D. Donorimo de Cara-
nova sobre prebendas de su tipo.

He considerado tambien muy conveniente el
que a la proxima Junta gual, se reeva Vm. remitir
con su Cavallero Procurador una xaron de las Hi-
dalguias, que se hallarren en su Numeria, con
expresion de los nombres, y apellidos de los liti-
gantes.

ganter, y del año en que se dirigieron.

Haviendo notado la falta de numeracion, o lista
de la familia domiciliada en el territorio de la
encargada por mi ultima Junta Particular, no pue-
denos de renovar a fin el mismo encargo, a fin de
que la remita con la mayor brevedad, y ante de la
proxima Junta qual, a la Diputacion.

He que a m. m. a como de co. De mi
Diputacion extraordinaria en la d. N. y d. L.
Ciudad de S. N. S. de Junio del 1773.

Don Juan. Xavier de Leizaola

Por la M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa.

Pedro de Armas

N. 2 L. Villa de Vergara.